



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00012-00

Salazar, Catorce (14) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el doctor José María Arias, en su condición de apoderado Judicial del del demandante señor Rafael Ángel Fuentes Ramírez, Demandados Señores Luis Alfonso Alsina Cobaria y Efraín García Villamizar en representación de la Empresa Obras Civiles Infraestructura Petrolera Petrociviles Limitada Hoy Sociedad de Comercialización Internacional obras Civiles Infraestructura Petrolera Limitada Sigla C.I Petrociviles LTDA, Personas Indeterminadas y quienes se crean con derechos sobre los bienes, de radicado 54660-4089-001-2023-00012-00 como se indicó en auto calendarado 21 de Febrero de los corrientes, debe rechazarse.

En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar demanda de proceso demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el doctor José María Arias, en su condición de apoderado Judicial del del demandante señor Rafael Ángel Fuentes Ramírez, Demandados Señores Luis Alfonso Alsina Cobaria y Efraín García Villamizar en representación de la Empresa Obras Civiles Infraestructura Petrolera Petrociviles Limitada Hoy Sociedad de Comercialización Internacional obras Civiles Infraestructura Petrolera Limitada Sigla C.I Petrociviles LTDA, Personas Indeterminadas y quienes se crean con derechos sobre los bienes, de radicado 54660-4089-001-2023-00012-00, por no haberse subsanado dentro del término.

**SEGUNDO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00009-00

Salazar, Catorce (14) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por el doctor DIOSEMIRO VILLAMIZAR SANCHEZ, en su condición de apoderado de la señora ANA MERCEDES PATIÑO BUENAVER en contra GLORIA ESPERANZA MEJIA GALVIS, de radicado 54660-4089-001-2023-00009-00 como se indicó en auto calendaro 01 de Marzo de los corrientes, debe rechazarse.

En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar demanda de proceso demanda demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por el doctor DIOSEMIRO VILLAMIZAR SANCHEZ, en su condición de apoderado de la señora ANA MERCEDES PATIÑO BUENAVER en contra GLORIA ESPERANZA MEJIA GALVIS, de radicado 54660-4089-001-2023-00009-00, por no haberse subsanado dentro del término.

**SEGUNDO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**